



Al contestar cite el No. 2022-03-006906



Tipo: Salida Fecha: 18/07/2022 01:50:45 PM  
Trámite: 17803 - POLIZA DEL LIQUIDADOR  
Sociedad: 87450952 - PANTOJA CORDOBA MAU Exp. 103591  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 5 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000851

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

#### SUJETO DEL PROCESO

MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO

#### LIQUIDADORA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTÍZ

#### ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA PÓLIZA DE CAUCIÓN JUDICIAL Y SE TIENEN POR CUMPLIDAS UNAS ORDENES

#### PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO

#### EXPEDIENTE

103591

#### I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto dictado en audiencia y que consta en Acta 2022-03-002630 de fecha 7 de marzo de 2022, el Juez del Concurso resolvió, entre otras cosas, declarar la terminación del proceso de reorganización abreviado de la persona natural comerciante, señor MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA, decretando, en consecuencia, el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado en ciernes.
2. En la providencia indicada en el numeral anterior, el Juez del Concurso ordenó lo siguiente:

**“DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR** al liquidador que se designe que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes del concursado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR** al liquidador que se designe que, el valor asegurado de la caución judicial, no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte, igualmente, al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia





*siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se apruebe el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.”*

3. A través del escrito identificado con el número de radicación 2022-01-488314 de fecha 1 de junio de 2022, la liquidadora designada dentro del proceso en curso, señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTÍZ, presentó a este Despacho para su aprobación, la Póliza de Caución Judicial No. 45-41-101011805, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.
4. Por medio del escrito identificado con el número de radicación 2022-01-514126 de fecha 8 de junio de 2022, la auxiliar de la justicia acreditó el cumplimiento de ciertas órdenes impartidas en el Auto de inicio del proceso de liquidación judicial simplificado.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 5. DE LA PÓLIZA DE CAUCIÓN JUDICIAL

- 5.1. Revisado el expediente de este proceso concursal y, en especial, el memorial indicado en el numeral 2 del acápite de antecedentes de esta providencia, este Despacho encuentra pertinente traer a colación el artículo 2.2.2.11.8.1. de Decreto 2130 de 2015, modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, que a la letra dispone:

**“ARTÍCULO 2.2.2.11.8.1. Constitución de póliza de seguros.** Los auxiliares de la justicia que sean designados como liquidador, promotor o agente interventor deberán constituir y presentar ante el juez del concurso una póliza de seguros para asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 del 2006 y este decreto.

*La póliza deberá ser constituida y acreditada ante el juez del concurso dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el auxiliar de la justicia acepte el nombramiento.*

*El monto de la póliza de seguros será fijado por el juez del concurso, en atención a las características del proceso correspondiente, la clase de actividad desarrollada por la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, su naturaleza jurídica y el monto de sus activos, de conformidad con la metodología que para el efecto señale la Superintendencia de Sociedades.”*

- 5.2. De conformidad con el artículo citado, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES tiene la facultad discrecional de fijar el monto de la póliza de seguros que debe constituir el auxiliar de la justicia, atendiendo a las características del proceso correspondiente, la clase de actividad desarrollada por la entidad en proceso reorganización, su naturaleza jurídica y el monto de sus activos que, en todo caso, no podrá ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 5.3. Así mismo, la póliza deberá cumplir con cuatro requisitos formales, los cuales se enuncian a continuación: (i) *La identificación del Asegurado*, (ii) *La vigencia de la caución*, (iii) *El amparo bajo el cual se constituyó la caución* y, (iv) *El valor asegurado de conformidad con el precepto legal enunciado.*

- 5.4.** En el caso *sub judice*, en cumplimiento del Auto dictado en audiencia y que consta en Acta 2022-03-002630 de fecha 7 de marzo de 2022, la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, actuando en condición de liquidadora del presente proceso concursal, presentó a este Despacho para su aprobación, la póliza de seguros judicial 45-41- 101011805, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el propósito de amparar la gestión realizada como auxiliar de la justicia en el referido proceso concursal.
- 5.5.** Sobre el particular, este Despacho encuentra que, en primer lugar, se constituyó una Póliza Judicial mediante una compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto, en la cual se amparó la gestión de la liquidadora hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones, se identificó como asegurado a la persona natural comerciante, señor MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA, y se fijó como valor asegurado la suma de \$20.000.000, cumpliendo así con lo ordenado por el Juez del Concurso en el Auto de apertura del proceso de liquidación judicial simplificado en ciernes.
- 5.6.** Por lo anterior, este Despacho aceptará la Póliza de Seguro Judicial N° 45-41-101011805, expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada por la liquidadora de la sociedad concursada, señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, a través del escrito identificado con el número de radicación 2022-01-488314 de fecha 1 de junio de 2022.
- 6. DEL ESCRITO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE RADICACIÓN 2022-01-514126 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2022**
- 6.1.** Por medio del escrito identificado con el número de radicación 2022-01-514126 de fecha 8 de junio de 2022, la liquidadora de la sociedad concursada presentó lo siguiente:
- 6.1.1.** Formulario de Ejecución Concursal No. 20220527000022200, diligenciado ante Confecámaras.
- 6.1.2.** Estimación de gastos de administración del proceso de liquidación judicial simplificado en ciernes.
- 6.1.3.** Constancia de haber comunicado del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificado, a juzgados, fiduciarias, notarías y cámaras de comercio.
- 6.1.4.** El blog virtual creado con el propósito de dar publicidad al proceso en ciernes.
- 6.2.** De cara a la documentación aportada por la auxiliar de la justicia, y que fue reseñada en precedencia, este Despacho encuentra que, en primer lugar, el Formulario de Ejecución Concursal No. 20220527000022200 presentado, cumple con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.58. del Decreto 1835 de 2015; razón por la cual, se tendrá por cumplida la orden impartida en el numeral vigésimo tercero de la parte resolutive del Auto dictado en audiencia y que consta en Acta 2022-03-002630 de fecha 7 de marzo de 2022.

- 6.3. Así mismo, se encontró que la liquidadora presentó una estimación de gastos de administración del proceso de liquidación judicial simplificado en ciernes, dando cumplimiento al numeral vigésimo quinto de la parte resolutive del Auto dictado en audiencia y que consta en Acta 2022-03-002630 de fecha 7 de marzo de 2022.
- 6.4. Por su parte, se evidenció que la auxiliar de la justicia presentó constancia de haber comunicado a juzgados, fiduciarias, notarías, cámaras de comercio y otras entidades, sobre el inicio del proceso de liquidación en curso, dando cumplimiento al numeral vigésimo octavo de la parte resolutive del Auto dictado en audiencia y que consta en Acta 2022-03-002630 de fecha 7 de marzo de 2022.
- 6.5. Finalmente, se encontró que la liquidadora informó a este Despacho respecto al blog virtual que fue creado para efectos de dar publicidad al proceso, dando cumplimiento a la orden impartida en el ordinal cuadragésimo segundo de la parte resolutive del Auto dictado en audiencia y que consta en Acta 2022-03-002630 de fecha 7 de marzo de 2022.
7. Por todo lo anterior, este Despacho tendrá por cumplidas las órdenes impartidas por el Juez del Concurso en los numerales vigésimo tercero, vigésimo quinto, vigésimo octavo y cuadragésimo segundo de la parte resolutive del Auto dictado en audiencia y que consta en Acta 2022-03-002630 de fecha 7 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI (E)** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la Póliza de Seguro Judicial N° 45-41-101011805, expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada por la liquidadora de la sociedad concursada, señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, a través del escrito identificado con el número de radicación 2022-01-488314 de fecha 1 de junio de 2022; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: TENER POR CUMPLIDAS** las órdenes impartidas por el Juez del Concurso en los numerales vigésimo tercero, vigésimo quinto, vigésimo octavo y cuadragésimo segundo de la parte resolutive del Auto dictado en audiencia y que consta en Acta 2022-03-002630 de fecha 7 de marzo de 2022; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**

## Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
RAD: 2022-01-514126 y 2022-01-488314  
FUN: D4475